

CONSTANCIA. Mayo 09 de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la demandada se tuvo notificada vía correo electrónico a partir del 22 de marzo de 2023 a través del Centro de Servicios Judiciales. Dentro del término de traslado, presentó contestación a la demanda actuando a través de apoderada judicial y en escrito posterior, solicitó el decreto de una prueba. Así mismo, se comunica que la parte demandante radicó memorial poniendo en conocimiento una presunta irregularidad frente al recaudo de pruebas por cuenta de la contraparte.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 170013110006-2023-00015-00

Vista la constancia que antecede, se dispone en primer lugar y de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., reconocer personería suficiente a la abogada **LINA MARIA GUTIERREZ DIAZ** identificada con C.C. 1053.769.081 y T.P. 240.673, para que agencie los intereses de la demandada **MARIA EUGENIA SALAZAR GIRALDO**, en los términos en que se contrae el poder a ella conferido y aportado junto a la contestación de la demanda, radicada el pasado 29 de marzo de 2023.

De otro lado y advirtiéndole que no fue aportada constancia de la remisión de la misma vía correo electrónico a la contraparte, se agregará y pondrá en conocimiento, advirtiéndole que al no haberse formulado dentro de aquella las excepciones previstas en el artículo 523 del C.G.P., el trámite de objeciones frente a los inventarios propuestos por ambas partes, se adelantará en la audiencia de inventarios y avalúos que se fije con posterioridad a la presente providencia.

No obstante lo anterior y a efectos de suplir el interés en el recaudo probatorio que le asiste a la demandada, se decretarán previamente las siguientes pruebas:

1) En cumplimiento a lo previsto en el artículo 173 del Estatuto Procesal, el pasado 25 de abril la parte demandada aportó memorial con respuesta emitida por la **COOPERATIVA COOTRASNORCALDAS**, indicando que la información requerida gozaba de reserva y por ende debía ser solicitada por autoridad judicial, por lo que se accede a **OFICIAR a dicha compañía para que en el TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS**, allegue tal como lo solicitó la parte interesada lo siguiente:

“La información correspondiente al número y valor de las acciones, denominación del cupo que tiene asignado el vehículo automotor, tipo de vehículo que se tiene registrado en esta cooperativa, cantidad de aportes sociales, valor de los aportes sociales, fechas de los aportes y o movimientos de sumas de dinero con respecto a los aportes, tipo de seguro y toda la documentación que se tenga sobre el seguro que tenga el afiliado y así poder establecer beneficiarios y beneficios, facturación desde el 1 de Junio de 2019 al 17 de Enero de 2023 donde se hubiere beneficiado el afiliado Luis Gonzaga Salazar Cárdenas, aclarando que se requieren todos los movimientos, consignaciones, cuenta a la que se consignó y fechas de consignaciones de la facturación que se realizó por servicios prestados a dicha cooperativa”.

2) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 ibídem: **“La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas.** Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. **En este evento el**

juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba". (Resaltado propio).

En razón a lo solicitado por la parte demandada, **SE EXHORTA** al demandante Luis Gonzaga Salazar Cárdenas, para efectos de que permita el ingreso del perito evaluador **JUAN CARLOS HOYOS GONZALEZ**, identificado con C.C. 10.270.296 y con celular N° 3146651671, a la propiedad identificada con número de matrícula inmobiliaria N° 110-13526, ubicado en el Municipio de Neira, Caldas.

Para la realización y presentación de dicho avalúo, se concede a la parte demandada un **TÉRMINO DE VEINTE (20) DÍAS HÁBILES**.

Ahora bien, con respecto a la información que se pretende obtener derivada de los cánones de arrendamientos presuntamente percibidos, solo hasta la audiencia de inventarios y avalúos se definirá lo pertinente a las pruebas que en realidad se requieran al respecto, pues inicialmente se intenta llegar a acuerdos entre las partes frente a los inventarios propuestos y solo en caso de objeciones, allí se decretarán las pruebas adicionales a practicarse en audiencia posterior.

De igual forma, se dispone agregar el memorial con pronunciamiento realizado por la parte demandante en memorial del 19 de abril, exhortando a ambas partes para que presten la colaboración necesaria en el recaudo de las pruebas, guardando honestidad y transparencia frente a aquellas que vayan a ser aportadas con posterioridad al proceso.

Finalmente, se previene a las apoderadas de ambas partes, para que en adelante remitan con antelación, al correo electrónico de la apoderada de la contraparte, copia de todos los memoriales que se vayan a presentar al juzgado, allegando constancia de dicha remisión, según lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
Juez

VCB

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 077 el 10 de mayo de 2023.


JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario